

RANCAGUA - 22/01/2018

**REGIÓN 06 DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O´HIGGINS**

RECONOCE EL CAMBIO DE MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO COMPARTIDO A GRATUITO A CONTAR DEL AÑO ESCOLAR 2018, POR CUMPLIRSE LA CONDICIÓN DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE INDICA.



Solicitud N° 111

RANCAGUA, 22 DE ENERO DE 2018**RESOLUCIÓN EXENTA N°****VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en la ley N° 21.053 de Presupuestos del Sector Público del año 2018; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguyentes de la ley N° 20.845; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, Decreto Supremo N° 185, de 2016 y; demás normas pertinentes

CONSIDERANDO:

1°.- Que, los artículos vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845 y 4° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que los establecimientos educativos con financiamiento compartido podrán seguir afectos a dicho régimen hasta el año escolar en el cual el cobro máximo mensual promedio por alumno sea igual o inferior al aporte por gratuidad establecido en el artículo 49 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, calculado en unidades de fomento, sin perjuicio de que puedan voluntariamente solicitar su cambio de financiamiento a gratuito.

2°.- Que, conforme a las normas ya citadas, desde el año escolar en que se cumple la condición de que el cobro máximo mensual promedio por alumno sea igual o inferior al aporte por gratuidad, el establecimiento no podrá seguir afecto al régimen de financiamiento compartido.

3°.- Que, para la determinación del cumplimiento de la condición anterior en el año 2018, el valor de la unidad de fomento será el que correspondió a tal indicador al 31 de agosto del año 2017.

4°.- Que, de acuerdo a los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 6° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, a más tardar el 25 de enero de cada año, la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación elaborará una resolución que dé cuenta de los establecimientos educacionales que cumplen con la condición ya citada, y, procediendo a su cambio de financiamiento al gratuito reglado en el Título I del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

5°.- Que, los establecimientos educacionales que se indican en el artículo 1° de esta resolución, se encuentran en la situación descrita, esto es, su cobro máximo mensual promedio por alumno es igual o inferior al aporte por gratuidad establecido para el año 2018;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONÓCESE el cambio de modalidad de financiamiento compartido a gratuito a contar del año escolar 2018, por cumplirse la condición establecida en el artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 20.845, esto es, el cobro máximo mensual promedio por alumno es igual o inferior al aporte por gratuidad, respecto de los siguientes establecimientos educacionales:

	Sostenedor	RUT	RBD	Establecimiento	Cobro mensual máximo por alumno año 2017	Valor aporte por gratuidad año 2017
1	Fundación Educacional Amada Sofía García	65.597.860-7	2400-7	Colegio Amada Sofía García	0,6011	0
2	British College Ltda.	78.326.500-1	15633-7	British College L.D.T.	Pre Kinder a 8° 1,3949	0
3	British College Ltda	78.326.500-1	15633-7	British College L.D.T.	1° a 4° medio H.C. 1,5942	0
4	Juana Patricia Castro Arias	8.184.459-3	15595-0	Jardín Infantil Ardillita	0,0713	0
5	Fundación Educacional Cryptocarya Alba	65.144.734-8	15544-6	Colegio Cryptocarya Alba	Pre Kinder 0,8531	0
6	Fundación Educacional Cryptocarya Alba	65.144.734-8	15544-6	Colegio Cryptocarya Alba	Kinder a 6° Básico 1,0524	0
7	Sociedad Educacional Colegio Americano	78.329.880-5	15593-4	Colegio Americano	1,1658	0
8	Sociedad Educacional S y B Ltda.	76.763.070-0	15627-2	Colegio San Francisco	Pre Kinder 1,0761	0
9	Sociedad Educacional S y B Ltda.	76.763.070-0	15627-2	Colegio San Francisco	Kinder 1,5145	0
10	Sociedad Educacional S y B Ltda.	76.763.070-0	15627-2	Colegio San Francisco	1° a 8° 1,5145	0
11	Sociedad Educacional S y B Ltda.	76.763.070-0	15627-2	Colegio San Francisco	1° a 4° medio H.C. 1,7138	0
12	Sociedad Educacional de Desarrollo Creativo e Inf. del Inf.	76.120.506-4	15696-5	Jardín Infantil Tía Mónica	1,1867	0
13	Sociedad Educacional bosques de Chile	76.083.078	15832-1	Colegio Bosques de Chile	1,0951	0

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1º de esta resolución.

“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación”



HERNAN CASTRO MONARDES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL

HCM/MFHV

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación
- Departamentos Provinciales de Educación respectivos
- **Coordinación Nacional de Subvenciones** ✓
- Unidad Regional de Subvenciones
- Unidad de Reconocimiento Oficial
- Oficina de Partes